

seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Francisca Amaya Vizcaíno y Ana Amaya Vizcaíno del resto de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir, y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**8706**

*REAL DECRETO 639/1979, de 9 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Pedro Antonio Cervera Martínez.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Antonio Cervera Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Pedro Antonio Cervera Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**8707**

*REAL DECRETO 640/1979, de 9 de marzo, por el que se indulta a Miguel González Quevedo.*

Visto el expediente de indulto de Miguel González Quevedo, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Miguel González Quevedo del resto de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**8708**

*REAL DECRETO 641/1979, de 9 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Fernández Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Fernández Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en dos sentencias dictadas el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de dos delitos de receptación, a la pena, por cada uno de ellos, de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Francisco Fernández Rodríguez de dos años y diez meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en ambas sentencias.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**8709**

*REAL DECRETO 642/1979, de 9 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rubio García.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Rubio García, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Rubio García de una sexta parte de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**8710**

*REAL DECRETO 643/1979, de 9 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Toca Peña.*

Visto el expediente de indulto de Eduardo Toca Peña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Eduardo Toca Peña, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**8711**

*REAL DECRETO 644/1979, de 9 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Alfredo García Soto.*

Visto el expediente de indulto de Alfredo García Soto, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, por tenencia, transporte y tráfico de droga, a la pena de dos años de prisión menor y multa conjunta de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Alfredo García Soto de tres meses de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA